

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 4 de octubre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24481  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 15 DE 1940 (2 DE OCTUBRE)

por la cual se ordena la repatriación de los restos de José María Hernández y se honra la memoria de tres soldados colombianos.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional procederá inmediatamente a repatriar los restos de José María Hernández, heroico soldado colombiano, fusilado en Iquitos el 17 de abril de 1933.

ARTICULO 2° Los restos de José María Hernández serán colocados en el Cementerio de Bogotá, en un mausoleo especial costeado con fondos nacionales. El tal mausoleo se colocará una lápida con esta inscripción:

“Colombia a José María Hernández, mártir de la Patria.”

ARTICULO 3° En la ciudad de Pupiales, Departamento de Nariño, se construirá con fondos nacionales un local para escuela, que llevará el nombre de José María Hernández, y allí se erigirá el busto a que se refiere el artículo 3° de la Ley 51 de 1933.

ARTICULO 4° Igualmente se construirán con fondos nacionales sendos locales para escuelas en las ciudades de Neiva, Departamento del Huila, y La Unión, Departamento de Nariño, con los nombres de Cándido Leguisamo y Juan Solarte Obando, y allí se erigirán los bustos a que se refieren, respectivamente, el artículo 2° de la Ley 51 de 1933 y el artículo 3° de la Ley 29 de 1933.

ARTICULO 5° La Nación sostendrá en los Municipios a que hacen referencia los artículos anteriores, sendas escuelas con los nombres de “José María Hernández,” “Cándido Leguisamo” y “Juan Solarte Obando,” donde se dará enseñanza primaria y complementaria. La enseñanza complementaria se organizará para el aprendizaje de aquellas artes manuales que se juzguen más convenientes al desarrollo de la economía de la respectiva región.

ARTICULO 6° Para el cumplimiento de esta Ley, vótase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), que serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no incluirse, queda el Gobierno facultado para levantar los créditos correspondientes.

La partida para el sostenimiento de las escuelas se tomará del capítulo del Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

**Francisco RODRIGUEZ MOYA**

El Ministro de Guerra,

**José Joaquín CASTRO M.**

El Ministro de Educación Nacional,

**J. E. GAITAN**

### LEY 16 DE 1940 (2 DE OCTUBRE)

por la cual se rinde homenaje de gratitud a don Rudesindo Soto y a su esposa doña Amelia Meoz de Soto.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Recomiéndase a la gratitud de la República, y especialmente a la del pueblo nortesantandereano, los nombres de los distinguidos colombianos don Rudesindo Soto y su esposa doña Amelia Meoz de Soto.

ARTICULO 2° Costeados por la Nación, se colocarán una placa de bronce con la inscripción

“El Congreso de Colombia a Rudesindo Soto y Amelia Meoz de Soto—1940,”

en el sitio que determine el Cabildo de la ciudad de Cúcuta, y sendos retratos al óleo de los esposos Soto-Meoz, en el salón principal del Manicomio, Dispensario Antituberculoso, Reformatorio de Menores, Asilo para Ancianos y Hospital de San Juan de Dios, de la misma ciudad.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento al artículo anterior, destinase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000), y autorizase al Gobierno para abrir el crédito correspondiente.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ALFONSO DELGADO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Gobierno,

**Jorge GARTNER**

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

**Francisco RODRIGUEZ MOYA**

### LEY 17 DE 1940 (2 DE OCTUBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Abrese a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso el siguiente crédito adicional:

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**CONGRESO NACIONAL**

**Capítulo 1.º**

Artículo. Para pagar al señor Joaquín Lopera Berrio por la preparación, dirección, anotación y corrección de la His-

## CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.—Ley 15 de 1940, por la cual se ordena la repatriación de los restos de José María Hernández y se honra la memoria de tres soldados colombianos.	41
Ley 16 de 1940, por la cual se rinde homenaje de gratitud a don Rudesindo Soto y a su esposa doña Amelia Meoz de Soto.	41

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

MINISTERIO DE GUERRA

Explotación de materiales de construcción

DECRETO NUMERO 1829 DE 1940  
(septiembre 30)

por el cual se autoriza la explotación de los materiales de construcción existentes en el predio ocupado por los Talleres Centrales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

que el artículo 12 de la Ley 128 de 1937 autorizó al Gobierno para abrir créditos adicionales con los producidos de las distintas dependencias del ramo de Guerra, y para destinarlos a aumentar el presupuesto del mismo,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la explotación de las minas de carbón y materiales de construcción que existen en el predio donde funcionan los Talleres Centrales del Ejército (antigua Fábrica de Municiones).

Parágrafo. Los gastos necesarios se imputarán a las apropiaciones fijadas para sostenimiento y conservación de los Talleres.

Artículo 2º Los materiales explotados pueden ser dados a la venta a entidades oficiales y al comercio en general, mediante la intervención de la Contraloría General de la República, en la forma que ella lo prescriba.

Parágrafo. El precio de venta para el público será el que rija en el mercado; a las entidades oficiales se les hará un descuent

toria de las Leyes, en varios tomos, previo el visto bueno de la Secretaría de la honorable Cámara, \$ 4.000.

ARTÍCULO 2º En lo sucesivo, el Secretario General de la Cámara dirigirá la publicación de la Historia de las Leyes, señalando dentro del personal subalterno los empleados que deben ayudarle en dicha labor, que será obligación esencial en el desempeño de su cargo.

Dada en Bogotá a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO GARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABDIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2º de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTÓS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

Movimiento de personal

DECRETO NUMERO 1831 DE 1940  
(septiembre 30)

por el cual se traslada a dos Oficiales del Servicio de Sanidad, se prorroga el término de permanencia fuera del país a otro en situación de retiro y se causan otras novedades en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase a los siguientes Oficiales del Servicio de Sanidad del ramo de Guerra:

Teniente Odontólogo, Daniel J. Jiménez V., del Comando de la 3ª Brigada al Comando de la 3ª Brigada.

Teniente Odontólogo, Eliseo Chaparro B., del Comando de la 3ª Brigada al Comando de la 5ª Brigada.

Artículo 2º Prorrógase por dos años el término autorizado al Coronel retirado, en goce de pensión, Agustín B. Santacoloma, para permanecer ausente del país. (Estados Unidos de Norte América).

Artículo 3º Acéptase la renuncia presentada por el presbítero Gabino Gasca para separarse del cargo de Capellán del Puesto de Parapacá.

Artículo 4º Las novedades contempladas en el presente Decreto surten efectos con fecha primero de octubre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

to hasta del veinte por ciento (20%) sobre el valor comercial.

Artículo 3º El Contador de los Talleres Centrales del Ejército llevará la contabilidad especial que señale al efecto el Contralor General de la República.

Artículo 4º Los productos de la venta de materiales serán consignados en la Tesorería General de la República, y destinados al ensanche de los Talleres Centrales del Ejército, mediante el procedimiento señalado por el artículo 12 de la Ley 128 de 1937.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del Diario Oficial (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

C O N T E N I D O

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)	PAGE.
Ley 17 de 1940, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente...	41
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1829 de 1940, por el cual se autoriza la explotación de materiales de construcción en el predio de los Talleres Centrales del Ejército...	42
Decreto número 1831 de 1940, por el cual se traslada a dos Oficiales del Servicio de Sanidad y se causan otras novedades...	42
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Decreto número 1827 de 1940, por el cual se confiere una comisión y se destina una partida...	43
Resoluciones números 417, 418, 419, 420, 421, 424, 425, 426 y 427 de 1940, por las cuales se dictan varias providencias relacionadas con prestaciones sociales a favor de obreros de la Nación...	43 y 44
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Solicitudes de registro de marcas...	45 a 47
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.— Resolución número 3830 de 1940. Se reforma la número 406 del mismo año...	48
Resolución número 3850 de 1940. Se concede una licencia a la señora Delfina de Hayen para la construcción y montaje de una estación...	48
Avisos oficiales...	48
LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL	
Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1939.	
Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del Diario Oficial, calle 10, número 10-45, a razón de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar en rústica.	